



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 099-2021-GRA/CR

Ayacucho, 23 de setiembre de 2021.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR TANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 23 de setiembre de 2021, trató el tema relacionado a la admisión del Pedido de Interpelación al señor Ing. Jony Antonio Quispe Poma - Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Pedido de Interpelación de fecha 06 de setiembre de 2021, presentado y suscrito por los señores Consejeros Regionales: Oscar Oré Curo, Welfrido Tenorio Velásquez, Verónica Silvia Vargas Huayta, Javier Berrocal Crisóstomo, César Augusto Moscoso Céspedes, Dante Alex Medina Gutiérrez, Roger Palomino Vilcatoma y Wilber Huashuayo Hinostraza; Consejeros Regionales hábiles, quienes formulan el Pedido de Interpelación al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho - Ing. Jony Antonio Quispe Poma, fundamentando el pedido en el marco legal del literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal k) del artículo 15° y artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, pedido sustentado ante el Pleno del Consejo Regional por el representante del grupo de Consejeros en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de setiembre de 2021, con la admisión en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 23 de setiembre de 2021 y sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la admisión del Pedido de Interpelación de los señores Consejeros Regionales (13 votos): Oscar Oré Curo, Welfrido Tenorio Velásquez, Verónica Silvia Vargas Huayta, Javier Berrocal Crisóstomo, César Augusto Moscoso Céspedes, Dante Alex Medina Gutiérrez, Roger Palomino Vilcatoma, Wilber Huashuayo Hinostraza, Elizabeth Prado Montoya, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Edgar Raúl Olivares Yanqui, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdéz Ochoa; y voto de abstención de los señores Consejeros Regionales (03 votos): Cleofé Pineda Gamboa, Ysabel De la Cruz Jorge y Hermilio Linares Neyra;

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, se aprueba el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 22 de marzo de 2012; dentro de las cuales, están las potestades de fiscalización y de interpelación a la función pública regional, como atribución especial; asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 003-2000-GRA/CR, se aprueba la incorporación de la Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19", con eficacia anticipada desde el 16 de marzo del 2020, con el siguiente texto: "Tercera Disposición Final.- En el presente Reglamento Interno de Consejo se Incorpora, el desarrollo de sesiones virtuales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público. Asimismo, los despachos del colegiado regional y las

1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2021-GRA/CR

comisiones de trabajo podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Consejo Regional. La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos, deben garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los Consejeros Regionales que lo integran, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto”;

Que, el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Regional de Ayacucho, la atribución especial de interpelación a la función pública regional, señalando que el Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de los proyectos especiales; y el procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: **a. El pedido de interpelación.**- Deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día. **b. Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.**- De ser aprobado la moción de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional;

Que, los literales a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; concordante con el literal a) y k) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR que aprueba el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho, con el voto mayoritario de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la admisión del **Pedido de Interpelación** al Ing. **JONY ANTONIO QUISPE POMA - Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho**, petición formulada y sustentada por los señores Consejeros Regionales que suscribieron el Pedido de Interpelación, que se adjunta al presente.

Artículo Segundo.- FIJAR, para el día **jueves 14 de octubre de 2021, a horas 10:00 a.m.**, a efectos que el funcionario aludido, exponga sus descargos del Pliego Interpelatorio ante el Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación.

1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2021-GRA/CR

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la señora Secretaria Técnica del Consejo Regional de Ayacucho, la notificación de manera directa y personal del Pliego de Preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, dando cuenta de la diligencia encomendada al señor Presidente del Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Edgar Raúl Olivares Yanqui
.....
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE